



Ministerio de Fomento

Dirección General de Transportes por Carretera

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N°: 1/2003

FECHA: 16/06/2003

13Se

DE DIRECTOR GENERAL A:

Ilmos. Sres. Directores Generales de Transportes de las Comunidades Autónomas.

Ilmos. Sres. Subdirectores Generales de Ordenación y Normativa y de Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr. Inspector General del Transporte Terrestre.

Ilmos. Sres. Directores del Área Funcional de Fomento en las Delegaciones de Gobierno de Ceuta y Melilla.

ASUNTO: Cumplimiento de la obligación de tener cubierta la responsabilidad civil de forma ilimitada por los titulares de autorizaciones de transporte.

La vigente regulación de los títulos habilitantes para la realización de determinadas formas de transporte de viajeros y actividades auxiliares y complementarias de esta clase de transporte exigen que su titular tenga cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir los viajeros con ocasión del transporte.

A este respecto, se ha venido exigiendo a las empresas afectadas por esta obligación que tuviesen contratada una póliza de seguro de las llamadas "de responsabilidad civil ilimitada".

No obstante, se ha de tener en cuenta que el concepto de "responsabilidad civil ilimitada" que de forma generalizada se venía utilizando en el tráfico de seguros tenía un carácter estrictamente comercial y no técnico.

De hecho nunca han existido seguros que previeran una indemnización sin limitación alguna. Resulta obvio que no existe un cálculo actuarial posible sobre la base de una indemnización infinita.

Se ha de entender que, con el referido concepto, las compañías aseguradoras venían comprometiéndose a cubrir la responsabilidad civil del asegurado sea cual fuere la

indemnización que judicialmente se determinase para el resarcimiento del daño ocasionado, y que, a tal efecto, el cálculo para la determinación de la prima del seguro se basaba en la cuantía que la jurisprudencia venía señalando en cada momento de forma generalizada como indemnización para un determinado daño.

Recientemente, el sector asegurador ha decidido **sustituir el concepto de responsabilidad ilimitada por el de una responsabilidad limitada a una cuantía máxima de 50 millones de euros.**

En definitiva, entendemos que esta elevadísima limitación de la cuantía máxima de la indemnización viene únicamente, al menos en lo que se refiere a nuestro sector de actividad, a orientar el concepto de cobertura sin limitación de la responsabilidad civil, toda vez que, a la vista de los actuales criterios jurisprudenciales, resulta impensable que pudiera fijarse una indemnización por una cantidad ni remotamente cercana por cualesquiera daños que pudieran sufrir los viajeros con ocasión del transporte por carretera.

Así pues, el nuevo criterio utilizado por las compañías aseguradoras en relación con la cuantía máxima de la indemnización podrá tener efectos a la hora de centrar sus propios cálculos actuariales y, con toda seguridad, en la negociación entre aquéllas y las reaseguradoras, pero no parece que en ningún caso vaya a impedir que el posible viajero damnificado resulte indemnizado, sea cual fuere la cantidad establecida por los jueces en el caso concreto.

En consecuencia, **se considera que quienes tengan cubierta su responsabilidad civil** por los daños que pueda sufrir el viajero o usuario de la actividad auxiliar y complementaria del transporte de que se trate **hasta un límite máximo de 50 millones de euros, cumplen de hecho la exigencia de tener cubierta dicha responsabilidad sin limitación alguna** en el ámbito del transporte por carretera.



EL DIRECTOR GENERAL

Juan Miguel Sánchez García